



## Magnífic Ajuntament de Burriana

01-09-2016

### **BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la ciudad de Burriana a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general, D<sup>a</sup>. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes:

#### **ALCALDESA**

D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

#### **TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- 5º. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

#### **CONCEJALES**

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)  
D<sup>a</sup>. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)  
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)  
D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)  
D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)  
D<sup>a</sup>. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (PP)  
D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)  
D<sup>a</sup>. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)  
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

#### **AUSENTES**

- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 00 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

### **1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2016 EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)**

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PRÍNCEP FELIP (Sección I. Neg. Contratación) (G10392/2016)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor:

“Vista la siguiente propuesta formulada por el concejal delegado de Régimen Interior:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de enero de 2015, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal, cuyo objeto es regular de forma ordenada y sistemática la estructura de organización y gestión del centro docente público y su régimen académico, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Consell.

En el citado Reglamento se establece:

“Artículo 4. Capacidad del centro.

1. El número de plazas escolares debe ser el fijado en el convenio que se establece en el artículo 1 de este Reglamento, teniendo en cuenta las instalaciones y el número máximo de alumnos por unidad que se dispone en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consejo.

2. No obstante, las instalaciones actuales tienen la siguiente capacidad: 6 unidades con un máximo de 82 plazas escolares, distribuidas de la siguiente manera:

a) 2 unidades para niños de 0-1 año, con 16 plazas escolares (8 plazas escolares en cada aula).

b) 2 unidades para niños d'1-2 años, con 26 plazas escolares (13 plazas escolares en cada aula).

c) 2 unidades para niños de 2-3 años, con 40 plazas escolares (20 plazas escolares en cada aula).

3. Las modificaciones en las instalaciones y el resto de requisitos mínimos deben ser notificadas a la Administración educativa y, en su caso, autorizadas por esta”.

El Convenio suscrito en fecha 23 de junio de 2016 entre la Generalitat (Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte) y el Ayuntamiento de Burriana, para la creación de la escuela infantil de primer ciclo Príncipe Felipe, describe el centro en su cláusula primera con la configuración siguiente:

“Capacidad: 6 unidades con un máximo de 75 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

1 unidad para niños de 0-1 año, con 8 puestos escolares.

1 unidad para niños de 0-2 años, con 8 puestos escolares

1 unidad para niños de 1-2 años, con 13 puestos escolares

1 unidad para niños de 0-3 años, con 11 puestos escolares

1 unidad para niños de 2-3 años, con 20 puestos escolares

1 unidad para niños de 1-3 años, con 15 puestos escolares”.

Se propone, a la vista de lo expuesto, tramitar la modificación del artículo 4 transcrito a fin de eliminar la discordancia entre la configuración del centro que contempla y la fijada en el convenio suscrito.

Por otra parte, el número de puestos y edades de los alumnos de cada unidad



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

puede verse modificado en el futuro para adaptarse a las necesidades de cada momento y cualquier modificación en este sentido dará lugar a una nueva modificación del Reglamento con la tramitación del procedimiento establecido, esto es aprobación inicial, exposición al público, aprobación definitiva y publicación íntegra del texto aprobado.

Considerando que el número de puestos y edades de los alumnos de cada unidad no modifica el régimen de organización y funcionamiento del centro y, por otra parte, debe fijarse siempre con la autorización leglamente establecida, se propone suprimir los citados datos en el texto a aprobar para evitar la previsible reiteración de tramitaciones idénticas. En consecuencia, el artículo 4 quedaría con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4. Capacidad del centro.

1. El número de plazas escolares será el fijado en el convenio que se establece en el artículo 1 de este Reglamento, teniendo en cuenta las instalaciones y el número máximo de alumnos por unidad que determina en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell.
2. Las modificaciones en las instalaciones, número y capacidad de las unidades, y el resto de requisitos mínimos deben ser notificadas a la Administración educativa y, en su caso, autorizadas por ésta”.

Visto el informe jurídico emitido en el que se hace constar que el procedimiento para la modificación del Reglamento es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la propuesta que contiene.

De conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Régimen Interior, Recursos Humanos y bienestar Municipal, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la expresada modificación del artículo 4 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.

**Segundo.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el expediente de modificación por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOP, mediante anuncio en el citado Boletín y en el tablón municipal. Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la Sección 1ª de Secretaría y podrán formularse las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se estimen procedentes”.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (tres), Sra. Montagut (una), Sra. Aguilera (dos), y Sra. Sanchis (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana) Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, NUEVE (5 de PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

**3.- INCOACIÓN, EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN C-2.3 A EXCLUSIVAS ESTELLER, SL. (Sección II. Neg. Urbanismo) (G9615/2016)**



## Magnífic Ajuntament de Burriana

28-07- 2016

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

“**Habida cuenta** de las actuaciones obrantes en el expediente de ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 de suelo urbano del Plan General de Burriana.

**Teniendo en cuenta** que:

**Primero.-** En sesión celebrada el 6 de febrero de 2012 este Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 del suelo urbano Plan General de Burriana, delimitado al Norte, por suelo urbano consolidado recayente al Camí Fondo; al Sur, por el límite de las Unidades de Ejecución C-2C-3 y C-3A; al Este, por la C/ Osca; y al Oeste, por suelo urbano consolidado recayente a la Avenida Jaime I. Y visto que conformaron la Alternativa técnica del citado Programa un Plan de Reforma Interior y un Proyecto de Urbanización, que quedaron igualmente aprobados.

Dicho acuerdo plenario adjudicó la condición de urbanizador para el despliegue y la ejecución del Programa a la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, con CIF B-12.361.440 y domicilio a efecto de notificaciones en Camí Fondo núm. 4 de Burriana; formalizándose el contrato el 1 de junio de 2012.

El Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, según resolución del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de 6 de junio de 2012.

**Segundo.-** Con la firma del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, EXCLUSIVAS ESTELLER, SL asumió el cumplimiento de los siguientes plazos (Estipulación 4ª):

*“a) El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del empresario constructor tendrá lugar en el plazo de un mes desde la formalización del presente contrato.*

*b) El Urbanizador remitirá las comunicaciones para la elección de modalidad de retribución a las que hace referencia el artículo 166 LUV en el plazo de un mes, desde la firma del contrato con el empresario constructor.*

*c) El Urbanizador presentará el Proyecto de Reparcelación en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución. A tal efecto, el Urbanizador presentará junto con el instrumento reparcelatorio la acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.*

*d) La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación se producirá en el plazo de dos meses desde la notificación del Decreto en el que se le indiquen las rectificaciones a introducir, en su caso.*

*e) El inicio de las obras de urbanización se producirá en el plazo de 3 meses desde la firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación y previa acreditación del pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional o su consignación en la Tesorería municipal.*



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

*No obstante, si hubiera constancia expresa de denegación de entrada en propiedad privada, que obligue a la solicitud de autorización judicial, este plazo podrá posponerse a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, en aras a la obtención de la preceptiva autorización judicial.*

*f) El plazo de ejecución de las obras de urbanización se fija en seis meses, a contar desde la firma del acta de replanteo de las obras. La finalización se acreditará mediante el certificado final de obras expedido por el director facultativo.*

*g) El plazo para la edificación de los solares resultantes se fija en dos años.”*

**Tercero.-** Por Decreto de 16 de enero de 2013 la Alcaldía Presidencia ratificó la propuesta efectuada por EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, de adjudicación de la condición de empresario constructor para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución C-2.3 a favor de la mercantil ACTIA INICIATIVAS, SL. El contrato de ejecución de la obra civil entre el urbanizador y el empresario constructor se suscribió 14 de febrero de 2013.

**Cuarto.-** Mediante oficio de 14 de febrero de 2014 la Alcaldía Presidencia requirió a EXCLUSIVAS ESTELLER, SL y le concedió un plazo para que justificara su inactividad en la gestión del Programa de Actuación Integrada de la UE C-2.3 y acreditara el inicio de la tramitación del Proyecto de Reparcelación. En fecha 28 de febrero de 2014 (RE 3040) EXCLUSIVAS ESTELLER, SL solicitó la suspensión temporal parcial del Programa.

**Quinto.-** El Decreto de la Alcaldía n.º 2015-1449, de 26 de mayo de 2015, declaró la caducidad y ordenó el archivo de las actuaciones obrantes en el procedimiento de suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada de desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 (Expte. G-1785/2015).

**Sexto.-** Ante la inactividad injustificada de la mercantil urbanizadora, mediante oficio de 3 de marzo de 2016 -notificado a EXCLUSIVAS ESTELLER, SL el 7 de abril de 2016- la Alcaldía Presidencia requirió nuevamente a EXCLUSIVAS ESTELLER, SL para que procediera al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En fecha 19 de abril de 2016 (RE 5380) D. Vicente-Manuel Esteller Robres, en representación de EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, ha presentado un escrito solicitando la resolución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-3.2 de forma pactada y por mutuo acuerdo, con devolución de las garantías de promoción prestadas, habida cuenta que *“por circunstancias económicas de este urbanizador, el programa ha devenido inejecutable”*.

### **Consideraciones Jurídicas:**

#### **Primera.- Legislación aplicable.**

Habiéndose adjudicado el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 el 6 de febrero de 2012, los efectos, cumplimiento y extinción del mismo se rigen por lo previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), normativa de aplicación de conformidad con la Disposición



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP).

Por otra parte, siendo la relación entre esta Administración y el urbanizador un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública, también resultan de aplicación las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 del Plan General de Burriana, suscrito el 1 de junio de 2012 entre este Ayuntamiento y la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL.

### **Segunda.- Causas de resolución contractual.**

En cuanto al fondo del asunto, procede entrar a valorar la solicitud formulada por EXCLUSIVAS ESTELLER, SL de resolución del Programa de desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 por mutuo acuerdo.

El artículo 143.2.e) LUV contempla como causa de resolución de la adjudicación de un Programa el mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, si bien matiza el artículo 224 del TRLCSP que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

El legislador trata de impedir con esta exigencia que, a través de la resolución convencional de un contrato, se puedan evitar las consecuencias onerosas para el contratista que derivan de un incumplimiento culpable, lo que resultaría perjudicial para el interés público. A estos efectos cabe recordar que cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista, éste debe indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados, indemnización que se hace efectiva sobre la garantía constituida (Art. 225.3 TRLCSP por remisión de los artículos 140 y 143 LUV; y 343 ROGTU).

En el expediente tramitado para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 se ha podido constatar la inactividad de EXCLUSIVAS ESTELLER, SL en su labor como urbanizador, incumpliendo los plazos estipulados para la presentación del Proyecto de Reparcelación de la actuación y para el inicio de la obra urbanizadora, incurriendo en causa de resolución del contrato por este motivo.

Así, determina la resolución del contrato con la Administración la inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos, tal y como establecen el artículo 143.1 de la Ley Urbanística Valenciana, el



## Magnífic Ajuntament de Burriana

28-07- 2016

artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y la Cláusula octava del Contrato para el despliegue y ejecución del Programa de referencia.

Por su parte, el artículo 223.d) del TRLCSP establece que son causas de resolución del contrato entre otras “d) *La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*”.

De esta manera, procede desestimar la solicitud formulada por EXCLUSIVAS ESTELLER, SL de resolución de la adjudicación del Programa por mutuo acuerdo con devolución de las garantías prestadas e incoar el procedimiento de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

**Tercera.-** Según informe de la Tesorería municipal de 28 de julio de 2016, EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, con CIF B12361440, tiene depositados los siguientes avales bancarios:

- Un aval bancario de la Caja Rural de Burriana, CIF: F1201356, por importe de 13.000,00 € depositado el 3 de diciembre de 2010, con el n.º de Registro de avales: 1832, en concepto de garantía provisional en relación a la adjudicación para el desarrollo de la UE C-2.3 del Plan General de Burriana.
- Un aval bancario de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, CIF: V46168308, por importe de 48.542,40 € depositado el 4 de mayo de 2012, con el n.º de registro de avales: 1872, en concepto de garantía definitiva por la adjudicación de la condición de agente urbanizador para el desarrollo de la UE C-2.3 del Plan General de Burriana.

La garantía provisional aportada por EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, en cuanto adjudicatario del Programa se aplicó para completar la garantía definitiva, que fue minorada en el importe ya asegurado por la garantía provisional.

Dichos avales se constituyeron por tiempo indefinido y garantizan, ante el Ayuntamiento de Burriana, el cumplimiento por EXCLUSIVAS ESTELLER, SL de todas sus obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3.

Según dispone el artículo 140.3 LUV, la garantía que asegura un Programa de Actuación Integrada tendrá el carácter de definitiva, rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública. Por su parte, el artículo 343 del ROGTU prevé que la resolución del contrato entre la Administración y el Urbanizador por causa de la que hubiere sido declarado culpable este último dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y, en particular, la prohibición de contratar con la Administración.

Hecha la remisión por la normativa urbanística valenciana a la legislación de contratos, cabe señalar que es el artículo 100 del TRLCSP el que prevé que la garantía responderá de los siguientes conceptos:

“c) *De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*”



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Y asimismo el artículo 225.3 TRLCSP dispone que: *“cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.”*

**Cuarta:** Formulándose propuesta de remoción de EXCLUSIVAS ESTELLER, SL en sus funciones como urbanizador por incumplimiento culpable, motivada por su inactividad y consiguiente demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el procedimiento administrativo de resolución contractual requiere la previa concesión de un periodo de audiencia a los afectados, según contempla el artículo 342 ROGTU en relación con el artículo 109 del RGLCAP y el artículo 164 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

**Por todo lo expuesto**, visto el informe jurídico propuesta emitido en fecha 28 de julio de 2016 por la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud formulada en fecha 19 de abril de 2016 (RE 5380) por D. Vicente-Manuel Esteller Robres, en representación de EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, de resolución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 de forma pactada y por mutuo acuerdo, con devolución de las garantías de promoción prestadas; toda vez que queda acreditado en el expediente la concurrencia de otra causa de resolución que es imputable al contratista.

**SEGUNDO.- INCOAR** el procedimiento de resolución contractual de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 a la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, con CIF B-12361440, motivado por la inactividad y consiguiente demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, causa de resolución prevista en la estipulación octava del contrato para el despliegue y ejecución del Programa; en el artículo 143.1 de la Ley Urbanística Valenciana, artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje; y en el artículo 223.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.- CONCEDER** a la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, con CIF B-12361440, como urbanizador, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que pueda formular alegaciones y presentar cuanta documentación estime pertinentes en defensa de sus derechos, con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato suscrito el 1 de junio de 2012.

**CUARTO.- CONCEDER** a la Caja Rural San José De Burriana, S. Coop. De Credito V., con CIF F12013256, como entidad avalista, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos, significando que la resolución de la adjudicación de la condición de urbanizador por causa de la que hubiera sido declarado culpable EXCLUSIVAS ESTELLER, SL dará lugar a la





## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

ejecución de las garantías depositadas en este Ayuntamiento.

**QUINTO.- CONCEDER** a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, con CIF V46168308, como entidad avalista, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos, significando que la resolución de la adjudicación de la condición de urbanizador por causa de la que hubiera sido declarado culpable EXCLUSIVAS ESTELLER, SL dará lugar a la ejecución de las garantías depositadas en este Ayuntamiento.

**SEXTO.- CONCEDER** un periodo de audiencia de veinte días, a contar desde la notificación de la presente, a la mercantil ACTIA INICIATIVAS, SL, en tanto que ostenta la condición de empresario constructor para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución C-2.3; para que, dentro del plazo concedido al efecto y con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato entre este Ayuntamiento y la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, presenten cuantas alegaciones y documentación entienda pertinente en defensa de sus derechos.

**SÉPTIMO.- CONCEDER** un periodo de audiencia de veinte días, a contar desde la notificación de la presente, a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución C-2.3 para que, dentro del plazo concedido al efecto y con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato entre este Ayuntamiento y la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, presenten cuantas alegaciones y documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos.

**OCTAVO.- FACULTAR** a la Alcaldía Presidencia para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el presente procedimiento.

**NOVENO.- NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el dispositivo primero del mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra el resto de dispositivos, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. ”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo hace constar la Alcaldía Presidencia.

**4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR DE MÚSICA ESPECIALIDAD OBOE (Sección IV. Neg. Participación Ciudadana) (G10869/2016)**



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana, del siguiente tenor:

“**VISTAS** las bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo de profesor de música, especialidades oboe, para la provisión de manera interina del puesto cuyo titular ha de ser sustituido, toda vez que se encuentra en situación de excedencia voluntaria.

**VISTO** lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y en la Orden de 17 de enero de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y AP sobre la regulación de bolsas de empleo temporal para cubrir provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Consell de la Generalitat.

Y de conformidad con el acuerdo adoptado por el consejo rector del OAL Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciàna, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de agosto de 2016, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Participación ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar las siguientes bases reguladoras:

**“BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A DE MÚSICA, ESPECIALIDADES OBOE**

### **1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de oposición, para constituir una bolsa de trabajo de profesor/a de música, especialidad oboe.

Características:

1.1. Denominación: Profesor/a de música, especialidad **oboe**

- Titulación exigida: Título superior de música, especialidad oboe.

- Jornada: 184 horas anuales, 4 horas semanales en cómputo anual. Las horas de docencia se podrán concentrar en un curso (desde la semana previa al inicio del curso hasta la semana de finalización y 10h durante la semana musical de julio, a



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

razón de 4,5 horas semanales).

- Régimen jurídico: personal laboral (artículo 11 del TREBEP).

### **2. CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones previstas en el artículo 56 del TREBEP:

2.1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.

2.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título superior de música en la especialidad correspondiente para la plaza de profesor/a de música, especialidad oboe o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. Las condiciones para ser admitido a las pruebas, deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

2.7. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el Anexo 1 y que les será facilitada en la Secretaría del Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciano (c/ Sant Pere Pasqual s/n) y en la dirección de internet <http://www.cmeviciano.es>.

### **3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

3.1 Las solicitudes serán dirigidas a la Presidencia del Organismo Autónomo Local Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciano (Pl. Mayor, núm. 1. CP 12530-Borriana).

3.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en el Registro general de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Borriana o en el Registro general de Entrada de



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Documentos del OAL Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciana.

También se podrán presentar las solicitudes en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, se enviará también copia de la solicitud enviada al correo electrónico [info@cmeviciana.es](mailto:info@cmeviciana.es).

3.3. El aspirante, en la cumplimentación de su solicitud, deberá observar las instrucciones siguientes:

3.3.1. Se acompañará a la solicitud fotocopia del DNI.

### **4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

4.1. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Para ser admitidos bastará con que manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Borriana, que contendrá la relación provisional de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, y se establecerá la fecha, el lugar de celebración y hora de comienzo de la prueba, así como el orden de llamamiento de los aspirantes, iniciándose el orden en la letra conforme el resultado del sorteo celebrado por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, publicado en el DOCV.

4.3. Los aspirantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se presentan alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos ésta se entenderá definitiva a todos los efectos.

4.4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación provisional de excluidos sino, además, que sus nombres y datos constan correctamente en las pertinentes relaciones de admitidos.

4.5. Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos, si procediera, se dictará resolución que elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Borriana.

### **5. TRIBUNAL.**

5.1. Tribunal para **profesor/a de música, especialidad oboe**

El Tribunal se constituirá de la forma siguiente:

Presidenta:

- Titular: Anna Pitarch i Cabrera, directora del Conservatorio Elemental de Música



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Abel Mus

- Suplente: Anna Piquer i Garcia, profesora de viola

Secretaria, que actuará con voz y voto:

- Titular: Iluminada Blay Fornás, Secretaria General del Ayuntamiento
- Suplente: Raúl Martín Torres, profesor de lenguaje musical

Vocales:

- Titular: Vicent Molés Bort, profesor de clarinete
- Suplente: Enrique Llobet Doval, profesor de clarinete
- Titular: Marta Cuelco Martínez, profesora de guitarra
- Suplente: Laura Redón Larios, profesora de piano
- Titular: Imma Martínez Carles, profesora de saxo
- Suplente: Víctor Yusà Esteve, profesor de violín

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, ya sean las/los titulares o suplentes y las decisiones se habrán de adoptar por mayoría.

La abstención y recusación de las/los miembros del Tribunal se ajustará a lo que previenen los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan respecto a su aplicación y podrá adoptar los acuerdos que correspondan en aquellos supuestos que no estén previstos en las Bases.

### 6. PRUEBAS SELECTIVAS:

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y constará de un solo ejercicio dividido en dos partes:

a) Los aspirantes deberán impartir el contenido parcial de una clase. El ejercicio constará de 30 min, de los cuales entre 5 y 10 min se dedicarán a exponer al tribunal la secuenciación de la clase y el resto a impartir un aspecto de esa secuenciación que el tribunal le planteará. Esta parte se calificará de 0 a 10 puntos.

b) Contestar oralmente a preguntas en torno a una programación didáctica para enseñanzas elementales, especialmente sobre contenidos, metodología y criterios de evaluación. Esta parte no superará los 30 min y se calificará de 0 a 5 puntos.

Los aspirantes que no obtengan como mínimo 5 puntos en la primera parte del ejercicio (contenido parcial de una clase) quedarán eliminados y no entraran a formar parte de la bolsa de trabajo.

6.2. Calificación final.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del ejercicio.

A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

Ésta constituirá la lista definitiva de la bolsa de trabajo.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio.

Si aún persistiese el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el orden en la letra conforme el resultado del sorteo celebrado por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, publicado en el DOCV (letra M según establece la Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2016, del conjunto de las administraciones públicas valencianas, DOCV 7740, 14.03.2016).

### 7. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Concluida los exámenes el Tribunal expondrá en el tablón de edictos municipal y en la página Web del centro las listas provisionales de aspirantes con la puntuación obtenida.

Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal, mediante anuncio, publicará en el tablón de edictos municipal y en la página Web las listas definitivas con la puntuación obtenida, desglosada en los distintos apartados, sirviendo dicha publicación de notificación a los interesados.

A la vista de la expresada relación, por la Presidencia del OAL Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciana se aprobará la bolsa de trabajo, la cual estará constituida por todas/os las/os aspirantes que hubieran aprobado los exámenes.

Las/os aspirantes serán nombrados empleados públicos en régimen laborales interinos por orden de puntuación, tal y como aparecen en la bolsa, para la provisión de las posibles sustituciones o vacantes.

Las Normas de Funcionamiento de la bolsa serán las establecidas en el artículo 14 de la *ORDEN de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.*

Los aspirantes que sean llamados de la Bolsa de Trabajo, deberán presentar ante la dirección del OAL Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciana la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente acreditativo de la identidad, acompañada del original para su compulsión.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- A los efectos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declaración negativa del desempeño de puesto o actividad en el sector público y/o realización de actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones del puesto.
- Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida para el acceso a las plazas convocada.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

### 8. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- b. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- c. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d. Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.
- e. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- g. La Orden de 17 de enero de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y AP sobre la regulación de bolsas de empleo temporal para cubrir provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Consell de la Generalitat.

### 9. PUBLICIDAD

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el tablón de edictos municipal, en la página [www.cmeviciiana.es](http://www.cmeviciiana.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

### 10. RECURSOS

10.1. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 8, 14, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.

10.2. Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.”

### Anexo 8. Modelo de solicitud

#### **BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A DE MÚSICA, ESPECIALIDAD OBOE DEL CENTRE MUNICIPAL DE LES ARTS RAFEL MARTÍ DE VICIANA**

Apellidos y nombre:

DNI:

Dirección:

Código postal y localidad:

Teléfono:

correo electrónico:

#### **HECHOS:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para profesor/a de música, especialidad oboe mediante el sistema de OPOSICIÓN y considerando que reúno todos y cada uno de los requisitos que en la misma se exigen,

#### **SOLICITO:**

Que dando por presentada esta instancia y previos los trámites y comprobaciones que estime oportunos, ser admitido/a al citado procedimiento.

#### **DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

- Fotocopia del DNI.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y los artículos 45 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, CONSIENTO Y AUTORIZO al Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciàna para la utilización del siguiente correo electrónico como medio preferente para la práctica de las notificaciones y/o





## Magnífic Ajuntament de Burriana

28-07- 2016

comunicaciones que se me deban remitir en relación a

- Este procedimiento
- Éste y futuros procedimientos

FIRMA:

Burriana, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

SR. PRESIDENTE DEL OAL CENTRE MUNICIPAL DE LES ARTS RAFEL MARTÍ DE VICIANA

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Burriana, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/1999).

Segundo.- Someter las presentes bases a aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Burriana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.g) de los Estatutos”.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo hace constar la Alcaldía Presidencia.

### **5.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 21/07/2016 y 18/08/2016, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 21/07/2016 y 18/08/2016, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

### **6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 18/07/2016 A 21/08/2016, AMBOS INCLUIDOS**

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período de 18/07/2016 a 21/08/2016, ambos inclusive.



La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

### 7. RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa por el decreto n.º 2420/2016 de 10 de agosto, relativo a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana. ¿Qué gestiones ha realizado desde su toma de posesión como alcaldesa? ¿Han respondido a la solicitud de la Conselleria aportando la documentación requerida?. Responde la Sra. Alcaldesa.

2.- El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Arnandis si puede explicar por qué los chiringuitos tuvieron que reducir sus dimensiones, según lo indicado en el informe de la auditoría de las playas realizada por el Ayuntamiento Borriana. Responde el Sr. Arnandis.

3.- La **Sra. Montagut** pregunta al Sr. Zorío por el mismo informe sobre auditoría de las playas referido por el Sr. Fuster. ¿Por qué creyó conveniente contratar a esta empresa, cuando iba a ser una actividad continuista y de mantenimiento? ¿Va a exigir a la empresa auditora que realice el informe trimestral del finalización de verano en el que se valore el seguimiento de esas deficiencias, subsanaciones de errores que el Sr. Fuster ha indicado con relación al plan de explotación de playas? ¿Ya se lo han facilitado? Responde el Sr. Zorío y la Sra. Alcaldesa.

4.- La **Sra. Montagut** pregunta a la Sra. Monferrer con relación al programa de actividades de las fiestas de La Misericordia 2016. Se congratula de la celebración de la segunda edición del *Sona Borriana*, de la que han reclamado el correspondiente expediente de contratación. Pero indica que observa que no aparece ninguna actuación de grupos locales de música. ¿Esto se debe a que estos grupos no han cobrado las actuaciones que realizaron en las Fiestas de La Misericordia de 2015? ¿Piensa pagarles? ¿Cuándo se realizará el pago?. Responde el Sr. Zorío y la Sra. Monferrer.

5.- La **Sra. Montagut** pregunta a la Sra. Carda qué trabajos han realizado los trabajadores contratados por el paro de régimen agrario (durante el mes de septiembre) en la Escuela Infantil Municipal, y por qué estaban allí. Responde la Sra. Carda.

6.- El **Sr. Solá** pregunta a la Sra. Monferrer con relación a la Batalla de Flores. ¿Cree que tiene alguna lógica que se convoque un concurso en el que se premia que las carrozas estén realizadas con papel, y que las carrozas de la Junta Local Fallera no estén confeccionadas con papel? Responde la Sra. Monferrer.

7.- El **Sr. Solá** se refiere al Sr. Aparisi y le indica que considera que no es cierta la acusación que el Sr. Aparisi ha realizado en prensa, según la cual el estado actual de los imbornales es culpa del Partido Popular, tal como declaró el Sr. Aparisi. ¿En qué se basa el Sr. Aparisi para manifestar estas acusaciones? Responde el Sr. Aparisi.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

**8.- La Sra. Suay** pregunta al Sr. Navarro por la resolución de alcaldía según la cual se ha comprado un balón profesional por el precio de 1.200 € para el Centro Antonio Pastor. ¿Se valoró otros precios y otros modelos más ajustados en precio, de forma que el dinero pudiera servir para algo más? Responde el Sr. Navarro.

**9.- La Sra. Aguilera** manifiesta a la Sra. Carda que considera que no ha cumplido bien su obligación de comunicación con la oposición, porque desde CIBUR se le pidió todos los informes jurídicos para la creación del *Mercat de la Mar*, y ha tardado mucho en recibirlos, a pesar de que la información era anterior a la petición que se realizó desde CIBUR. Posteriormente le pregunta cómo va a gestionar el servicio del *Mercat de la Mar* y quién lo va a hacer; habida cuenta de los informes contrarios (jurídico y de Intervención) que constan en el expediente. Responde la Sra. Carda.

**10.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Aparisi cuánto ha costado la celebración del Arenal Sound en horas extraordinarias de los operarios de Vía Pública y en sanitarios que ha pagado el Ayuntamiento. ¿Se sabe ya el coste? Responde el Sr. Aparisi.

**11.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Gual si conoce la cantidad de horas extraordinarias que se ha realizado por parte de la Policía Local durante la celebración del Festival Arenal Sound. Responde el Sr. Gual.

**12.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Del Moral si en las comisiones informativas se apunta lo que los Grupos de la oposición piden, aunque no sea en su comisión. Responde el Sr. Del Moral.

**13.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Del Moral por qué no ha reclamado las actas de comprobación que se hicieron durante la celebración del Festival Arenal Sound, que constan en la Dirección Territorial que autorizó el Festival, para que consten en el expediente, en aras a la transparencia de la que hace gala. Responde el Sr. Del Moral.

**14.- La Sra. Aguilera** ruega al Sr. Arnandis que convoque una reunión con los Grupos de la oposición para hablar del futuro de Borriana, en relación con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Responde el Sr. Arnandis.

**15.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Arnandis qué se va a hacer con el Plan de Minimización de Impacto Ambiental y con el resto de temas que estaban pendientes de la revisión del Plan General, ahora que no habrá dicha revisión del Plan General. Responde el Sr. Arnandis.

[En este momento abandona el Salón de Sesiones el Sr. Safont]

**16.- La Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Zorío que le dé el calendario de promoción turística para atraer el turismo de gente que viva fuera de Borriana, y no meramente las actividades destinadas a los vecinos del municipios. ¿Dónde se ha promocionado el municipio de Borriana para atraer turistas?. Responde el Sr. Zorío.

**17.- La Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Navarro qué ha hecho el Ayuntamiento de Borriana para ayudar a los trabajadores de la Residencia de la Tercera Edad, a quienes se les adeuda salarios. Responde el Sr. Navarro y la Sra. Alcaldesa.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

28-07- 2016

**18.- La Sra. Sanchis** comenta al Sr. Gual que considera que no fue muy claro cuando afirmó que se había adjudicado la gestión de la Escuela Infantil Municipal a la mejor oferta; ya que anteriormente ha habido ofertas mejores a la que finalmente se adjudicó. ¿Qué servicios entran dentro del precio de 310 € para niños de un año, 280 € para niños de dos años, y 250 € para los niños de tres años? Responde el Sr. Gual.

**19.- La Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Gual en qué condiciones está ahora el Patronato de lo que era la Guardería Infante Felipe. ¿Se ha liquidado, se va a liquidar? ¿Qué se va a hacer con las deudas que había? Responde el Sr. Gual.

**20.- La Sra. Sanchis** pregunta a la Sra. Alcaldesa por qué no se ha traído al Pleno el informe jurídico de contestación al recurso de reposición interpuesto por la mercantil Golf Sant Gregori SA el pasado 18 de abril de 2016, debido a la rescisión de la misma como urbanizador del PAI Sant Gregori.. Responde la Sra. Alcaldesa.

**21.- La Sra. Sanchis** pregunta a la Sra. Alcaldesa si se ha incoado el expediente contradictorio de liquidación y se ha reclamado los daños y perjuicios a la mercantil Golf Sant Gregori SA tras la rescisión de la misma como urbanizador del PAI Sant Gregori. Responde la Sra. Alcaldesa.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 53 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen